

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez para lo que estime pertinente proveer.

Bucaramanga, 28 de octubre de 2021

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dieciséis de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el trámite procesal impuesto al presente proceso, se evidencia debidamente notificado por conducta concluyente el demandado señor FABIAN RODRIGO ROMERO SARMIENTO; ello de conformidad con lo ordenado en el proceso rad. 6800013110008-2021-00191-00 mediante auto del 6 de octubre de 2021, en el cual se declaró fundada la excepción previa de pleito pendiente propuesto por la señora YURBY PEÑARANDA RIVERA, disponiéndose igualmente dar por terminado aquél proceso y la anunciada notificación prevista en el artículo 301 CGP.

Así mismo se encuentra que el demandado dio contestación a la demanda dentro del término de ley sin proponer excepciones, y sin remitírsela a la accionante, por ende se **ordena poner en conocimiento** del actor el texto de la contestación de la demanda con sus anexos.

En consecuencia, EMPLÁCESE por edicto a los acreedores de la Sociedad Conyugal para que hagan valer sus créditos. Elabórese el edicto de conformidad con el artículo 490 del C.G.P. en concordancia con el artículo 293 ibídem, para su publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 de 2020, e inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Reconózcase al Dr. APOLINAR JAIMES MENDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 13.716.359 y TP Número 150.877 del CSJ, como apoderado judicial del demandado FABIAN RODRIGO ROMERO SARMIENTO en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70efd036db8e185ec7440f685b3f63546c7709f6cd6348379128fd629f304468**

Documento generado en 16/11/2021 04:25:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: CONTESTACION DEMANDA LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL FABIAN VS YURBI 090 OCTUBRE 21.pdf

Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 22/10/2021 8:51

Para: Maria Eugenia Sanmiguel Romero <msanmigr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (5 MB)

CONTESTACION DEMANDA LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL FABIAN VS YURBI 090 OCTUBRE 21.pdf;

Cordialmente,

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

De: APOLINAR JAIMES MENDEZ <apolinar_jaimesmendez@hotmail.com>

Enviado: jueves, 21 de octubre de 2021 9:15 p. m.

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: CONTESTACION DEMANDA LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL FABIAN VS YURBI 090 OCTUBRE 21.pdf

SEÑORES:

JUZGADO 8 CIRCUITO FAMILIA DE BUCARAMANGA

PROCESO LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL Y PATRIMONIAL

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA 090 DE 2021

DEMANDANTE YURBI PEÑARANDA RIVERA

DEMANDADO FABIAN RODRIGO ROMERO SARMIENTO

RADICADO 090 DE 2021

ATENTAMENTE,

APOLINAR JAIMES MENDEZ

APODERADO PARTE PASIVO

T.P. 150877 C.S.J

D.I. 13.716.359. BUCARAMANGA

EMAIL. apolinar_jaimesmendez@hotmail.com

From: APOLINAR JAIMES MENDEZ <apolinar_jaimesmendez@hotmail.com>

Sent: Thursday, October 21, 2021 9:10:23 PM

To: APOLINAR JAIMES MENDEZ <apolinar_jaimesmendez@hotmail.com>

Subject: CONTESTACION DEMANDA LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL FABIAN VS YURBI 090 OCTUBRE 21.pdf

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro
Get [Outlook para Android](#)



CONTESTACIÓN DEMANDA

RAD.: 090 DE 2021

21/10/2021

SEÑORA:
JUEZ 8 CIRCUITO FAMILIA DE BUCARAMANGA.
DRA. MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
E. S. D.

REF: CPDEMANDA DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y PATRIMONIAL DE FABIAN RODRIGO ROMERO SARMIENTO Y YURBY PEÑARANDA RIVERA.

APOLINAR JAIMES MENDEZ, Abogado en ejercicio, identificado como aparece al final al pie de mi firma, obrando conforme al poder conferido por el señor **FABIAN RODRIGO ROMERO SARMIENTO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, identificado con CC. **91.538.554** expedida en Bucaramanga, me permito arribar a su despacho encontrándome dentro del termino de ley para hacerlo contestación, de la **DEMANDA DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y PATRIMONIAL** presentada por la señora, **YURBY PEÑARANDA RIVERA**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificado con C.C. **1.098.618.479** con fundamento en los siguientes

HECHOS:

PRIMERO: ES UN HECHO CIERTO, Mi poderdante y la Señora **YURBY PEÑARANDA RIVERA** contrajeron matrimonio católico En la Parroquia **SAGRADA FAMILIA de Bucaramanga** del Barrio **centro** el día 04 DE **OCTUBRE** DE 2.014, inscrito ante la Notaria Séptima del Círculo de Bucaramanga con fecha 20 de **abril** de **2016**, tal como se prueba con el registro civil de matrimonio que se anexo a la demanda inicial.



SEGUNDO. ES UN HECHO FALSO, como la demandante puede adquirir El día 03 de diciembre del año 2013, antes de constituir la sociedad conyugal, el vehículo de placas TTS853 matriculado en la dirección de tránsito y transportes de la ciudad de Bucaramanga, siendo este vehículo un modelo 2015 prueba de ello Adjunto RUNT.

Información general del vehículo			
MARCA:	MERCEDES BENZ	LÍNEA:	SPRINTER
MODELO:	2015	COLOR:	BLANCO VERDE AMARILLO
NÚMERO DE SERIE:		NÚMERO DE MOTOR:	651955W0032615
NÚMERO DE CHASIS:	8AC906657FE094673	NÚMERO DE VIN:	8AC906657FE094673
CILINDRAJE:	2146	TIPO DE CARROCERÍA:	VAN
TIPO COMBUSTIBLE:	DIESEL	FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):	12/11/2014
AUTORIDAD DE TRÁNSITO:	DIR TToYTE BUCARAMANGA	GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:	SI
CLÁSICO O ANTIGUO:	NO	REPOTENCIADO:	NO
REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN MOTOR	
REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN CHASIS	
REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN SERIE	
REGRABACIÓN VIN (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN VIN	
VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):	NO	PUERTAS:	3

Compra realizada a la señora ALENJANDRINA RIVERA DELGADO, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. 60.321.684, madre de la demandante, la cual el apoderado de ella, adjunto tarjeta de propiedad de la anterior propietaria. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso, ya que en los anexos de la demanda no aparece ninguna tarjeta de propiedad

Dinero de compra producto de un préstamo realizado a la entidad COTRANAL, adjunto pagare en blanco firmado el día 03 de diciembre del año 2013. Se tendrá que probar en el decreto de pruebas y requerir los testimonios necesarios.



TERCERO: me atengo a lo probado en el proceso y de ya manifiesto la citación oficiosa al señor **Luis Emilio Cordero Salazar**, para que deponga sobre los hechos que refiere la demandante.

MANIFESTACIONES

Me opongo a lo manifestado por el extremo activo, de que el vehículo de placas TTS853, matriculado en la dirección de tránsito y transportes de la ciudad de Bucaramanga es un bien propio de la demandante, y por ende **SI**, hace parte de la sociedad conyugal. Ya que los bienes de la sociedad conyugal nacen a la vida jurídica con su título de propiedad y este fue adquirido posteriormente a la creación de

la sociedad conyugal, Actualmente la Sociedad disuelta se haya en estado de liquidez, es oportuno hacerlo con lo que autoriza el código de procedimiento civil en sus artículos 625 y 626 sino que además es necesario toda vez que existen bienes propios de la sociedad conyugal a disolver y a liquidar.

Dichos bienes a liquidar que pertenece a la sociedad conyugal que figura en propiedad de la demandada, es el siguiente:

- VEHÍCULO DE PLACAS: **TTS853**
- NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO: **10008415954**
- ESTADO DEL VEHÍCULO: **ACTIVO**
- TIPO DE SERVICIO: **PÚBLICO**
- CLASE DE VEHÍCULO: **MICROBUS**
- MARCA: **MERCEDES BENZ**
- LÍNEA: **SPRINTER**
- MODELO: **2015**
- COLOR: **BLANCO VERDE AMARILLO**
- NÚMERO DE MOTOR: **651955W0032615**
- NÚMERO DE CHASIS: **8AC906657FE094673**
- NÚMERO DE VIN: **8AC906657FE094673**
- CILINDRAJE: **2146**



- TIPO DE CARROCERÍA: **VAN**

El artículo 1781 del Código Civil menciona que dentro del haber de la sociedad conyugal se encuentra:

- Los salarios que cada uno obtiene.
- Los frutos, pensiones, intereses y lucros.
- El dinero que ingresa a la sociedad gracias a una venta o un negocio que se haya realizado durante la misma.
- Bienes y derechos adquiridos a título oneroso (es decir lo opuesto a título gratuito).
- Los bienes raíces que ingresan durante la sociedad a título oneroso.

Ahora, si usted no hizo capitulaciones matrimoniales, los gananciales de las propiedades que tenía antes de conformar la sociedad, es decir los frutos que éste produzca a lo largo de la sociedad o la valorización del mismo ingresan a la liquidación de la sociedad conyugal. De igual manera, no entran al haber conyugal los bienes que alguno de los dos haya adquirido por donación o herencia así los haya recibido estando la sociedad conyugal vigente, sin embargo, sus rentas, frutos y/o mayores valores sí deben repartirse entre los dos cónyuges o compañeros.

Si alguno de los dos tiene un bien, pero éste ha sido transferido a terceros mediante una venta ficticia, ingresa a la liquidación de la sociedad conyugal siempre y cuando se pueda demostrar que la venta ha sido simulada, para ello debe iniciarse el proceso civil correspondiente.

Los bienes que NO entran en la sociedad conyugal son:

- Los bienes que se adquieren como reemplazo de otros que se obtuvieron antes de la unión. Dado el caso, debe quedar manifestado mediante Escritura Pública.
- No entran los bienes que se obtuvieron por prescripción siempre y cuando la acción se haya presentado antes de conformarse la sociedad conyugal.

Los demandantes alegan que el objeto de la liquidación, VEHÍCULO DE PLACAS: TTS853 NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO: 10008415954 TIPO DE SERVICIO: PÚBLICO, CLASE DE VEHÍCULO: MICROBUS,



MARCA: MERCEDES BENZ, LÍNEASPRINTER,
MODELO: 2015, Es un bien que se compró antes de la
sociedad conyugal, y que el traspaso fue posterior, pero
no arriban ningún contrato de compraventa y a su vez lo que demuestra
que es un bien dentro de la sociedad conyugal es el título de propiedad
y este se dio una vez ya se había conformado la sociedad conyugal.

PRETENSIONES PARTE DEMANDANTE:

PRIMERO: Solicito muy comedidamente su señoría levantar la medida
cautelar de embargo que recae sobre el vehículo de placas TTS853,
matriculado en la dirección de tránsito y transportes de la ciudad de
Bucaramanga de propiedad de mi poderdante el cual no hace parte de
la sociedad conyugal.

SEGUNDO: Solicito su señoría muy comedidamente, liquidar la
sociedad conyugal en ceros, toda vez que en la misma no existen
bienes adquiridos.

Me Opongo rotundamente alas pretensiones anteriores su señoría y me
permito presentar las de la parte demanda en cabeza del señor **FABIAN
RODRIGO ROMERO SARMIENTO.**

PRETENSIONES PARTE DEMANDADA:

PRIMERA: Declarar la liquidación de la sociedad conyugal Y patrimonial
entre los señores **FABIAN RODRIGO ROMERO SARMIENTO Y
YURBY PEÑARANDA RIVERA.**



SEGUNDA: Que se emplace a los eventuales acreedores de la sociedad conyugal para que hagan valer sus créditos (art. 625 núm. 3 del Código de Procedimiento

Civil.

TERCERA: Que antes de adelantar el trámite que conduzca a la sentencia de liquidación.

1. Oficiar a la oficina de tránsito de Bucaramanga para las medidas que se encuentran inscritas y los oficios pertinentes para la liquidación
2. Expedir copias de la sentencia para las partes.

CUARTA: Mantener la inscripción de la sentencia en los folios respectivos del Registro civil, oficiando para ello a los funcionarios competentes.

QUINTA: Condenar en costas y agencias en derecho a la demandada.

MEDIDAS CAUTELARES:

De conformidad con el 590 en conjunto con el auto admisorio de la demanda solicito a su despacho se continúen manteniendo las medidas de inscripción en la dirección de tránsito de Bucaramanga al vehículo de placa **TTS853** modelo 2015 que pertenece a la sociedad conyugal que figura en propiedad de la demandante y que forman parte del haber social y patrimonial de la referida liquidación.

PRUEBAS

Sírvase señora **Juez**, tener como tales y dar pleno valor probatorio a las siguientes:



1.-DOCUMENTALES APORTADAS:

- Fotocopia auténtica del folio de registro civil de matrimonio de **FABIAN RODRIGO ROMERO SARMIENTO Y YURBY PEÑARANDA RIVERA.** expedida por la notaria Séptima del círculo de Bucaramanga firmado y certificado por el Señor Notario **HECTOR ARIAS ARIZA VELASCO.**
- **ACTA DE CONCILIACION** No. 009 celebrada el pasado dieciséis (16) de marzo del 2021
- Certificado tradición emitido por organismo de transito de registro de automotor.

2- TESTIMONIALES:

Solicito al Señor Juez, hacer citar y comparecer ante su Despacho a las siguientes personas para que depongan acerca de los hechos y las circunstancias que demuestren la liquidación de la sociedad conyugal.

- **ISAIAS ROMERO RODRIGUEZ,** cedula numero 13.803.368 de Bucaramanga, con numero de celular 3154479175 el cual podrá ser contactado a través del suscrito.

DE OFICIO: Solicitar al señor **LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR,** ubicado en la dirección Calle 51a # 31 97 cabecera ciudad Bucaramanga, abonado telefónico 6472437, quien es la persona que suscribió la prenda para que deponga de todos y cada uno de los hechos que señala el demandante sobre la pignoración.

3.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito a la señora Juez, ordenar la citación y comparecencia de la demandada señora, **YURBY PEÑARANDA RIVERA** para que absuelva el interrogatorio de parte que en el momento procesal oportuno verbalmente o por escrito le formularé.

COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO:



Por la naturaleza del asunto y el domicilio del demandado es Usted competente señor Juez para conocer de este proceso, el cual deberá surtirse por los trámites del Proceso Verbal de Doble Instancia previsto en el artículo **427** y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Considérense como normas aplicables las siguientes: Art. 42 de la C.N. Art.154 del Código Civil modificado por la Ley 25 de l.992, Arts. 411, 1781,1820 y ss. Ibídem, Arts.427 y ss. Del Código de Procedimiento Civil, Decreto 2272 de l.989, Ley 25 de l.992.

PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL:

vehículo de placas TTS853 matriculado en la dirección de tránsito y transportes de la ciudad de Bucaramanga, con un valor comercial de noventa millones de pesos MCTE. (\$90.000.000).

ACTIVOS DE LA SOCIEDAD CONYUGAL: \$90.000.000

PASIVOS DE LA SOCIEDAD CONYUGAL: CERO \$00.000

EXCEPCIÓN ECUMENICA:

Me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

ANEXOS:

Los enunciados como pruebas documentales aportadas en el acápite respectivo, copia de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado y poder debidamente conferido.

NOTIFICACIONES:



APOLINAR JAIMES MENDEZ

ABOGADO

CEL: 3043729970 – BUCARAMANGA / SANTANDER

E-mail: apolinar_jaimesmendez@hotmail.com

- La demandada puede notificarse electrónicamente al correo yurbidi@hotmail.com
- El Demandante puede notificarse calle 33 número 10 – 31 García Rovira frromero777@gmail.com
- Los testigos pueden ser notificados en las direcciones señaladas anteriormente en las pruebas testimoniales.
- Las personas las recibiré en la secretaría de su Despacho o en la calle 35 número 20 – 24 oficina 104 y en mi correo electrónico apolinar_jaimesmendez@hotmail.com

Del señor Juez,

Libertad y Orden

Atentamente,

APOLINAR JAIMES MENDEZ.

CALLE 35 NUMERO 20-21 OFICINA 104 BARRIO CENTRO BUCARAMANGA
CEL: 3043729970 - SOLUCIONES JURIDICAS BUCARAMANGA



APOLINAR JAIMES MENDEZ

ABOGADO

CEL: 3043729970 – BUCARAMANGA / SANTANDER

E-mail: apolinar_jaimesmendez@hotmail.com

C.C. 13.716.359 BUCARAMANGA

T.P. 150877 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA

CEL: 3043729970.

apolinar_jaimesmendez@hotmail.com



CALLE 35 NUMERO 20-21 OFICINA 104 BARRIO CENTRO BUCARAMANGA
CEL: 3043729970 - SOLUCIONES JURIDICAS BUCARAMANGA

10



APOLINAR JAIMES MENDEZ
ABOGADO
CEL: 3043729970 – BUCARAMANGA / SANTANDER
E-mail: apolinar_jaimesmendez@hotmail.com

FECHA

RAD: 680013110008-2021- 00090-00

21/10/2021

SEÑORA:

JUEZ 8 CIRCUITO FAMILIA DE BUCARAMANGA.

DRA. MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

E.

S.

D.

REF: PODER ESPECIAL ART 5 DEL DECRETO 806 DE 2020

FABIAN RODRIGO ROMERO SARMIENTO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, quien actuó en nombre propio, manifiesto a usted mediante el presente escrito confiero poder especial al Doctor **APOLINAR JAIMES MENDEZ**, igualmente mayor y vecino de Bucaramanga, Abogado titulado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía numero **13.716.359** expedida en Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional número **150877** del consejo superior de la judicatura, para que salga a la defensa de mis derechos en el **PROCESO DE LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y PATRIMONIAL**, ya que se encuentra disuelta la misma mediante acta de conciliación en este mismo despacho judicial, en contra de la Demandante, **YURBY PEÑARANDA RIVERA**, Identificada con cedula de ciudadanía numero **1.098.618.479**, con dirección electrónica de notificación yurbidi@hotmail.com igualmente mayor y vecina de esta ciudad, a efecto de obtener sentencia que haga tránsito a cosa juzgada.

Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, redargüir documentos, subsanar y en general para realizar todas las gestiones inherentes a todo poder, conforme a lo establecido en el Artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase, por lo tanto, señora juez, sírvase reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder para que conteste la demanda en la cual quede por su despacho notificado por conducta concluyente.

Del señor juez,

CALLE 35 NUMERO 20-21 OFICINA 104 BARRIO CENTRO BUCARAMANGA
CEL: 3043729970 - SOLUCIONES JURIDICAS BUCARAMANGA



APOLINAR JAIMES MENDEZ
ABOGADO
CEL: 3043729970 – BUCARAMANGA / SANTANDER
E-mail: apolinar_jaimesmendez@hotmail.com

Atentamente,

FABIAN RODRIGO ROMERO SARMIENTO
C.C. 91.538.554 DE BUCARAMANGA, SANTANDER.
Email: frromero777@gmail.com
CEL: 3163053438

Acepto,

A handwritten signature in black ink. The signature is stylized and cursive, appearing to read 'Apolinar Jaimes Mendez'. There are some additional marks and a small 'n.' at the end of the signature.

APOLINAR JAIMES MENDEZ.
C.C. 13.716.359 BUCARAMANGA
T.P. 150877 C.S. DE LA J.
CEL: 3043729970.
apolinar_jaimesmendez@hotmail.com

CALLE 35 NUMERO 20-21 OFICINA 104 BARRIO CENTRO BUCARAMANGA
CEL: 3043729970 - SOLUCIONES JURIDICAS BUCARAMANGA

Re: PODER LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL Y PATRIMONIAL RADICADO 090 DE 2021 PROMOVIDO POR YURBI PEÑARADA



APOLINAR JAIM... 4:55 p. m.

Fabian Romero



PODER LIQUIDACION ...

PDF - 116 KB

LE ENVIÓ PODER PARA SU
OTORGAMIENTO CONFORFE AL
ARTICULO 5 DEL DECRETO 806
DE 2020 SEÑOR FABIAN
RODRIGO ROMERO SARMIENTO



Fabian Romero

4:58 p. m.

APOLINAR JAIMES...



Abogado Apolinar Jaimes
mendez yo FABIAN RODRIGO
ROMERO SARMIENTO, le
otorgó poder especial para
contestar demanda y demás
facultades de liquidación de la
sociedad conyugal y
PATRIMONIAL que se adelanta
en el despacho judicial 8
circuito familia de
Bucaramanga conforme a lo
establecido en artículo 5 del
decreto 806 de 2020



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicative
Serial

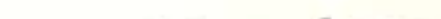
06917888

Datos de la oficina de registro											
Clase de oficina: Registraduría ☐ Notaría ☒ Consulate ☐ Corregimiento ☐ Insp. de Policía ☐ Código											
Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía											
COLOMBIA - SANTANDER - BUCARAMANGA											
Datos del matrimonio											
Lugar de celebración Pais - Departamento - Municipio											
COLOMBIA - SANTANDER - BUCARAMANGA											
Fecha de celebración											
Año		2		0		1		4		Mes	
		O		C		T				Día	
		0		4						Clase de matrimonio	
										Civil	
										Religioso	
										X	
Documento que acredita el matrimonio											
Tipo de documento						Número			Folios, páginas, particiones, etc.		
Acta religiosa						Escritura de protocolización			Número		
X									1-020 F-082		
									PQA. SAGRADA FAMILIA		

Detos del contrayente	
Apellidos y nombres completos	
ROMERO SARMIENTO FABIAN RODRIGO	07 MAY 2021
Documento de identificación (Clase y número)	
CC Nro. 91.538.554	

Datos de la contrayente		Apellidos y nombres completos		 REPUBLICA DE COLOMBIA Notaria Pública Bucaramanga DPTO DE SANTANDER
PEÑARANDA RIVERA YURBY				
CC Nro. 1.098.618.479		Documento de identificación (Clase y número)		

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
PEÑARANDA RIVERA YURBY	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC Nro. 1.098.618.479	<i>Yurby Penaranda R.</i>

Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario que autoriza	
Año	2 0 1 6	Mes	A B R
		Día	2 0
		 H. TORRES ARIZA VELAZCO	

CAPITULACIONES MATRIMONIALES					
Lugar otorgamiento de la escritura	No. Notaria	No. Escritura	Fecha de otorgamiento de la escritura		
			Año	Mes	Día

[illegible]

PROVIDENCIAS			
Tipos de providencia	No. Expediente o Sentencia	Notario o juzgado	Lugar y fecha
Resolución			
Efectos			
cto. de qto.			
Integración			

07 MAY 2021

Plumero, Marzo 16/21

Firma funcionario

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FISCALÍA

	ESPACIO PARA NOTAS
CL	



CERTIFICADO DE TRADICIÓN



Página: 1 de 2

NRO: 15598

El vehículo de placas TTS853 tiene las siguientes características:

Placa:	TTS853	Clase:	MICROBUS
Estado:	ACTIVO	Servicio:	Público
Marca:	MERCEDES BENZ	Línea:	SPRINTER
Carrocería:	VAN	Modelo:	2015
Cilindraje:	2146	Vin:	8AC906657FE094673
Motor:	651955W0032615	Serie:	
Chasis:	8AC906657FE094673	Color:	BLANCO VERDE AMARILLO
Capacidad Pasajeros:		Pasajeros Sentados:	19
Capacidad Carga:		Puertas:	3
T. de Operación:		Fecha Exp. T.O	

Medidas Cautelares y Limitaciones

SIN MEDIDAS CAUTELARES NI LIMITACIONES

Prenda o Pignoración

FECHA INSCRIPCION	ACREEDOR	ESTADO
12/11/2014	LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR	INSCRITA ✓

Propietario(s) Actual(es)

DOCUMENTO	NOMBRE	DESDE
Cédula Ciudadanía 60321684	ALEJANDRINA RIVERA DELGADO	12/11/2014 ✓
Cédula Ciudadanía 1098618479	YURBY PEÑARANDA RIVERA	12/11/2014 ✓

Historial de Propietarios

DOCUMENTO	NOMBRE	DESDE	HASTA
-----------	--------	-------	-------

Observaciones

Historial de Trámites

FECHA SOLICITUD	TRÁMITE	ENTIDAD
31/10/2019 05:00:33	Tramite revision tecnico mecanica,	CDA BUCARAMANGA S.A.S.
31/10/2018 07:55:48	Tramite revision tecnico mecanica,	CDA BUCARAMANGA S.A.S.
02/11/2017 01:06:01	Tramite revision tecnico mecanica,	CDA BUCARAMANGA S.A.S.
04/11/2016 05:43:18	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LIBERTADORES EXPRESS SAS
12/11/2014 09:16:12	Tramite cambio color, Tramite certificado tradicion, Tramite inscripción alerta, Tramite matricula inicial,	DIR TTOyTTE BUCARAMANGA

DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA



CERTIFICADO DE TRADICIÓN



Página: 2 de 2

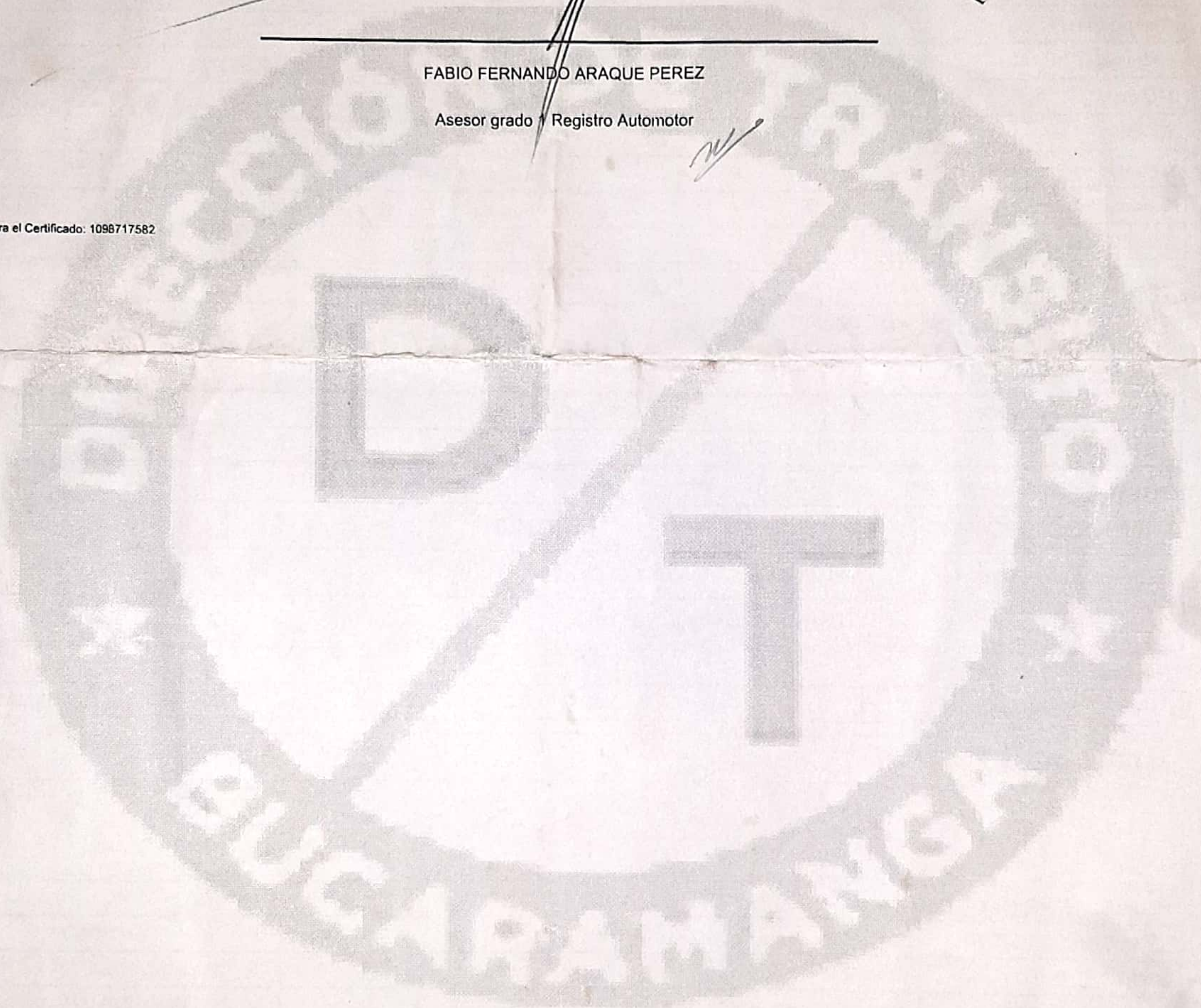
NRO: 15598

Dado en BUCARAMANGA, 21 de enero de 2020 a las 08:50:32 AM

FABIO FERNANDO ARAQUE PEREZ

Asesor grado 1 Registro Automotor

Usuario que genera el Certificado: 1098717582



DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA

KM 4 VIA GIRON

76809866

info@transitobucaramanga.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL

Art. 372 DEL C.G.P y el Art. 7 del Decreto 806 de 2020

ACTA DE CONCILIACION No. 009

Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

PROCESO: V – CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO

DEMANDANTE: FABIAN RODRIGO ROMERO SARMIENTO cc 91.538.554
APODERADO: APOLINAR JAIMES MENDEZ T.P. 150.877 del C.S. de la J.

DEMANDADA: YURBY PEÑARANDA RIVERA cc 1.098.618.479
APODERADO: JUAN PABLO TARAZONA RINCON
T.P. 341.575 del C.S. de la J.

RADICADO: 68001 3110008-2020-00243-00

INICIO: 8:30 a.m.
FINALIZACIÓN: 8:54 a.m.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACIÓN. - Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, se deja constancia que esta diligencia se realiza por la plataforma lifesize y comparecieron las partes debidamente representadas. El demandante atendió la diligencia por videollamada de whatsapp desde el abonado telefónico número 3163053438. Seguidamente se dio paso a la Etapa de Conciliación, instruyendo a las partes sobre el objetivo de esta y exhortándolos a fin de que lleguen a un arreglo amistoso respecto de la pretensión de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO. Habiéndoseles concedido la palabra, las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio, que por considerarlo ajustado a derecho, fue aprobado a través de providencia judicial cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

APROBAR el **ACUERDO** al que han llegado las partes dentro del presente asunto de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO instaurado por **FABIAN RODRIGO ROMERO SARMIENTO**, contra **YURBY PEÑARANDA RIVERA**, y por ende se realizan las siguientes declaraciones:

PRIMERO: DECRETAR por MUTUO ACUERDO, la CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO por el rito católico, contraído por el señor **FABIAN RODRIGO ROMERO SARMIENTO** y la señora **YURBY PEÑARANDA RIVERA**, identificados con cc 91.538.554 y 1.098.618.479 respectivamente, el cual fue celebrado el día 04 de octubre de 2014 en la Parroquia Sagrada Familia de Bucaramanga - Santander, e inscrito en la NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA con número indicativo serial 06917888, por la Causal Novena del art. 154 del C.C modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación, la Sociedad Conyugal surgida con el matrimonio de los ex cónyuges **FABIAN RODRIGO ROMERO SARMIENTO** y **YURBY PEÑARANDA RIVERA**, la cual podrá liquidarse por cualquiera de los medios permitidos por la Ley.

TERCERO: Se **ORDENA** la inscripción de esta providencia en el Registro Civil de Matrimonio de los ex cónyuges **FABIAN RODRIGO ROMERO SARMIENTO** y **YURBY PEÑARANDA RIVERA** y en sus respectivos Registros Civiles de Nacimiento, la cual se surtirá directamente por el Despacho a través de los medios electrónicos a las Oficinas de Registro, anexando digitalmente copia del acta.

CUARTO: Sin lugar a pronunciamiento sobre hijos toda vez que se procrearon.

QUINTO: Sin lugar a pronunciamiento sobre fijación de cuota alimentos para ninguna de las partes.

SEXTO: Por ser acuerdo entre las partes, no hay condena en costas a ninguna de éstas.

SÉPTIMO: NOTIFICAR al Defensor de Familia, a fin de que intervenga conforme a las facultades de ley.

OCTAVO: DAR por terminado este proceso y ejecutoriada esta providencia archívese el mismo, dejando las constancias respectivas.

NOVENO: Se ordena **LEVANTAR** el acta de esta diligencia, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web de este Despacho Judicial.

La presente providencia se notifica a las partes en estrados. No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada y en constancia firma,

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c493326e54f3eabdc56aa006adf451cbebcc5a6b0e76fa47774a0c4c9f6ba54

Documento generado en 17/03/2021 07:12:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**